



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado N.º	0557931001 2011 00153 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GUILLERMO SIERRA MONTES
Demandado	JOSÉ MANUEL GÓMEZ NARANJO
Providencia	2023 – I 177
Asunto	Termina por pago total de la obligación

El 28 de junio de 2023¹, el demandado allega memorial informando haber pagado las costas pendientes y que fueron liquidadas en auto del 30 de enero de 2023².

I. ANTECEDENTES.

El 28 de julio de 2011 fue presentada demanda por GUILLERMO SIERRA MONTES en contra de JOSÉ MANUEL GÓMEZ NARANJO³, mediante auto del 2 de agosto siguiente se libró mandamiento de pago⁴ y en auto del 11 de agosto del mismo año se decretó el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el demandado sobre bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 019-7177⁵.

El 24 de agosto de 2011 se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución y la venta en pública subasta de los bienes de propiedad del demandado que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo⁶. Al haber sido registrado el embargo decretado, en esa misma providencia se dispuso el secuestro del bien ya mencionado, comisionando para ello al Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo, librándose a fin de materializar esta orden el correspondiente despacho comisorio⁷. La diligencia fue realizada por el despacho comisionado el 12 de julio de 2016⁸.

En auto del 1 de julio de 2020⁹ se decretó avalúo comercial de oficio del bien sobre el cual se decretó la medida cautelar, habiendo sido presentado este, mediante auto del 8 de febrero de 2021¹⁰ se corrió traslado del avalúo, posteriormente, en auto del 1 de julio siguiente¹¹ se fijó la primera fecha para llevar a cabo remate del derecho de cuota embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, sin que pudiera llevarse a cabo, teniendo que fue fijado en múltiples ocasiones fecha para ello, siendo la

¹ PDF 73

² PDF 68

³ PDF 01 p 1-2/62

⁴ PDF 01 p 4/62

⁵ PDF 02 p 2/68

⁶ PDF 01 p 9-12/62

⁷ PDF 02 p 35/68

⁸ PDF 02 p 60-62/68

⁹ PDF 01 p 61-62/62

¹⁰ PDF 37

¹¹ PDF 43



última fijada en auto del 21 de septiembre de 2022¹², diligencia que fue suspendida por solicitud del demandante.

La parte demandada el 15 de noviembre de 2022¹³ solicitó la terminación por pago del proceso, acreditando haber puesto a disposición del despacho la suma de \$33.330.256, mediante auto del 30 de enero de 2023¹⁴ se negó terminación, al aprobar liquidación de costas y liquidación de crédito que daba un valor superior a lo consignado por el demandado, indicándose que a esa fecha adeudaba la suma de \$3.532.020. El demandado entonces allega comprobante de constitución de título judicial dentro del proceso por valor de \$3.532.0000 y solicita la terminación del proceso por pago total.

II. Consideraciones.

El inciso segundo del artículo 461 dispone: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Evidencia el despacho que la situación del presente proceso se enmarca dentro de la previsión fáctica de la norma citada, y cada vez que existe liquidación en firme del crédito y las costas, teniendo que el crédito se consideró pagado y restando solo el pago de costas como ya se narró, teniendo que el demandado consignó dicho valor a órdenes de este despacho, lo que lleva a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble 019-7177.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 447 del CGP, una vez ejecutoriada esta providencia, se ordenará la entrega de dinero depositada en la cuenta judicial al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, abonándolo a la cuenta que este indicó en solicitud presentada el 7 de febrero de 2023¹⁵. Igualmente, en firme esta decisión se expedirá el oficio comunicando el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-7177, por secretaría oficiase a la ORIP correspondiente e infórmese al

¹² PDF 58

¹³ PDF 63

¹⁴ PDF 68

¹⁵ PDF 69



secuestre de la terminación del presente proceso, una vez en firma esta providencia.

TERCERO: ENTREGAR al acreedor la suma de dinero depositada en la cuenta judicial, una vez alcance ejecutoria esta providencia, a la cuenta por este previamente informada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328cedf8a89e1d0dd10a9adfb29cdc0fa202c43e5cdeba2b500807a3cc71a426**

Documento generado en 07/07/2023 12:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>